

## RECURSO DE REPOSICIÓN COMEDAL CONTRA FAJITH ALEJANDRO MOSQUERA RODADO Y OTRO RAD 480-2017

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Mié 21/06/2023 10:08 AM

Para:Juzgado 09 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Joladys Severiche <yoladis.litigamos@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN COMEDAL CONTRA FAJITH ALEJANDRO MOSQUERA RODADO Y OTRO RAD 480-2017.pdf;  
Constancias de notificación por aviso Ever Acosta Lopez Rad 480-2017.pdf; Constancia Notificación Personal Ever Acosta López Rad 480-2017.pdf;

**SEÑORA  
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
CIUDAD**

**Radicado: 080013153009 2017 00480 00**

**Proceso: Ejecutivo**

**Demandante: Cooperativa Médica De Antioquia - Comedal.**

**Demandado: Fajith Alejandro Mosquera Rodado y Ever David Acosta López**

**CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha dieciséis (16) de junio de 2023.

LITIGAMOS SAS  
ABOGADOS ASOCIADOS

**SEÑORA**  
**JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**CIUDAD**

**Radicado: 080013153009 2017 00480 00**

**Proceso: Ejecutivo**

**Demandante: Cooperativa Médica De Antioquia - Comedal.**

**Demandado: Fajith Alejandro Mosquera Rodado y Ever David Acosta López**

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha dieciséis (16) de junio de 2023, conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Sostiene el despacho en el auto recurrido que;

Frente a la notificación de los demandados que el señor FAJITH ALEJANDRO MOSQUERA RODADO se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha febrero 16 de 2018, y del que corrigió el mismo, de fecha abril 20 de 2018, mediante curador ad litem, designado a través de providencia de fecha marzo 31 de 2022, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo en contra de las pretensiones de la demanda mediante escrito remitido al correo institucional del juzgado el día 22 de mayo de 2022.

En lo referente al demandado EVER DAVID ACOSTA LOPEZ, sostiene el despacho que la parte demandante únicamente agotó las diligencias relacionadas con la notificación por aviso, conforme lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, no advierte el Despacho que en el expediente obre la constancia de haberse surtido la comunicación para notificar al demandado, de que trata el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, la que antecede a la notificación por aviso.

Y concluye que la notificación al demandado EVER DAVID ACOSTA LOPEZ, no se encuentra legalmente agotada, por lo que no es procedente, acceder a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, y en su defecto le corresponde a la actora agotar las diligencias tendientes a notificar personalmente al citado ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma vigente para la fecha en la dicta esta decisión judicial.

### **FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURRENTE**

Dentro de las actuaciones relativas a la notificación del demandado **Ever David Acosta López**, es necesario señalar que dicho trámite se surtió en debida forma en los términos del Art. 291 y 292 del C.G.P., de modo que me permito relatar los verdaderos hechos encaminados para tal fin dentro del presente proceso así:

1. En fecha 28 de agosto de 2018, el suscrito envió al demandado **EVER DAVID ACOSTA LÓPEZ** el CITATORIO a la Calle 99C No.43 – 150 Torre C Apto 604 en Barranquilla, siendo recibida el 30 de agosto de 2018 por el Sr. Rodrigo González identificado con CC 72.022.014, y en fecha nueve (09) de octubre de 2018 en la secretaria del Juzgado se aportó memorial con la constancia de la notificación personal enviada mediante la empresa de correo certificado AM MENSAJES SAS bajo la guía No. 44014095.
2. A su turno, en fecha 19 de octubre de 2018, se envió al demandado el AVISO acompañado del auto que libró mandamiento de pago y del auto que lo corrigió debidamente cotejados, a la a la Calle 99C No.43 – 150 Torre C Apto 604 en Barranquilla, siendo recibidos por el Sr. EDDIE PRIETO identificado con CC 72.179.838, tal y como consta en el memorial aportado al despacho el 18 de diciembre de 2018, el cual se acompañó de la Guía de notificación No. 44502814 emitida por la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS.

En ese sentido, no es bien recibido que el despacho manifieste que el trámite de notificación del

LITIGAMOS SAS  
ABOGADOS ASOCIADOS

demandado **EVER DAVID ACOSTA LÓPEZ** no se encuentra legalmente agotado, ni mucho menos que se afirme que la parte demandante no hubiere acreditado el envío de la notificación personal conforme a reglado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P cuando los hechos antes referidos demuestran lo contrario.

Por todo lo anterior señor juez solicito,

1. Se sirva Revocar el auto de fecha dieciséis (16) de junio de 2023.
2. Se tenga por notificado al demandado **EVER DAVID ACOSTA LÓPEZ**.
3. Se ordene seguir adelante con la ejecución a favor de **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL**.

#### **PRUEBAS**

1. Memorial de fecha (09) de octubre de 2018 aportando las constancias de notificación personal.
2. Memoriales de fecha 18 de diciembre de 2018, con constancias de notificación por aviso; cotejados por la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS.

Del señor juez,

Atentamente.

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**  
**C.C. 72.136.956 de Barranquilla.**  
**T.P. 68.166 del C.S de la J.**

LITIGAMOS

**ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

**SEÑOR:**  
**JUEZ 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA INSTAURADO POR  
COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL CONTRA FAJITH  
ALEJANDRO MOSQUERA RODADO Y OTRO RAD: 480 - 2017

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito Aportar certificado de notificación por **AVISO** del demandado **EVER DAVID ACOSTA LOPEZ** Guía No 44502814 la cual fue recibida por (**EDDIE PRIETO**) diligenciada por la agencia de correos **AM MENSAJES**.

Por lo anterior solicito se tengan debidamente notificado por **AVISO** al demandado **EVER DAVID ACOSTA LOPEZ**, dentro del proceso de la referencia a partir de la fecha 30 Octubre del 2018.

**Litigamos**

Anexo lo enunciado. **Abogados Asociados S.A.S.**

Del señor juez

Atentamente.

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**

C. C. 72.136.956 De Barranquilla  
T. P. 68.166 del C. S. de la J.

**ESCANEADO**





**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: 44502814 ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.  
OFICINA ORIGEN: CRA 15A # 69-44 BARRANQUILLA, ATLANTICO

EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA **RADICADO:** 480-2017

**DEMANDANTE:** COMEDAL

**CIUDAD:** BARRANQUILLA

**DEMANDADO:** FAJITH MOSQUERA RODADO Y OTRO

**NOTIFICADO:** EVER DAVID ACOSTA LOPEZ

**DIRECCIÓN:** CALLE 99 C # 43 ? 150 TORRE C APTO 604. **CIUDAD:** BARRANQUILLA

**RECIBIDO POR:** EDDIE PRIETO

**CÉDULA:** 72179838

**TELÉFONO:**

**ANEXO:** COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE

PAGO Y CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO			
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2018-10-23 15:45:19		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BARRANQUILLA - ATLANTICO CP:08001000		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN AUXILIAR NOTIFICACIONES GRAD_DMAR_JULIAN_VARGAS_VASQUEZ BARRANQUILLA			
REMITENTE JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN carrera 53 No 70 - 86		TELÉFONO 000000000000			
ENVIADO POR LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS (COMEDAL)		RADICADO 480-2017		PROCESO EJECUTIVO		NUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL			
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		DESTINATARIO EVER DAVID ACOSTA LOPEZ		DIRECCIÓN CALLE 99 C # 43 - 150 TORRE C APTO 604.		CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.000	DIMENSIONES L A A 1 1 1	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7650	COSTO MANEJO 7650	OTROS	VALOR TOTAL 7650
DICE CONTENER ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD EDDIE PRIETO 72179838		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Resida No Existe			
COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2018 CORDIALMENTE,



**EDWIN HENAO RESTREPO**  
Gerente  
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

CALLE 40 No 44 - 80 PISO 8 EDIFICIO CENTRO CIVICO

**NOTIFICACION POR AVISO**

Fecha:

DD MM AAAA  
19 / 10 / 2018

Señor(a)

Nombre: EVER DAVID ACOSTA LOPEZ

Dirección CALLE 99 C # 43 - 150 TORRE C APTO 604.

Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Servicio postal autorizado**

No. de Radicación del proceso	480-2017	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
DD		MM		AAAA
16	/	FEBRERO	/	2018
20	/	ABRIL	/	2018

Demandante

Demandado

COOPERATIVA MEDICAL DE ANTIOQUIA "COMEDAL" / FAJITH MOSQUERA RODADO Y OTRO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el Día 16 mes FEBRERO año 2018, donde se admitió la demanda       , profirió Mandamiento de pago X, Día 20 mes ABRIL año 2018 Corrección de mandamiento de pago, ordenó citarlo        o dispuso    , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

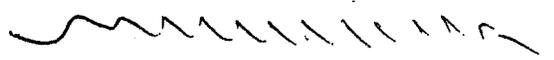
Anexo: Copia informal: Auto admisorio     Mandamiento de Pago. X., Corrección de mandamiento de pago.   X  

Dirección del despacho judicial: Barranquilla Calle 40 No 44- 80 Piso 8 Edificio Centro Civico

**PARTE INTERESADA**

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**

Nombres y apellidos



Firma



**COTEJADO**

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 22 de Octubre de 2018  
Número del envío: 44502814  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

REFERENCIA: 060013103009201700480.  
 DEMANDANTE: COMEDAL  
 DEMANDADO: FAJITH MOSQUERA RODADO Y EVER ACOSTA LOPEZ  
 PROCESO: EJECUTIVO



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual solicita el apoderado del demandante se corrija el auto que libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL identificada con el NIT 890905574-1, el día 16 de febrero de 2018, por error en la transcripción en el nombre de uno de los demandados. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 20 de abril de 2018.

La Secretaria,

LICETH MARIA URIBE GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, abril veinte (20) de dos mil dieciocho (2.018).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que en efecto por error involuntario al transcribirse el nombre del demandado se colocó FAJITH en vez de FAJITH, haciéndose necesario corregir el auto de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del CGP: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella", con base en lo señalado se procederá corregir dicho auto de mandamiento de pago y así se dirá.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Corrijase el auto de Mandamiento de Pago proferido el día 16 de Febrero de 2017, en sus numerales PRIMERO y SEGUNDO, el cual quedara en su parte resolutoria así:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra los señores FAJITH MOSQUERA RODADO, identificado con cedula de ciudadanía No 8500728 y EVER ACOSTA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1143228734 con domicilio en esta ciudad, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR los señores FAJITH MOSQUERA RODADO, identificado con cedula de ciudadanía No 8500728 EVER ACOSTA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1143228734 con domicilio en esta ciudad, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del demandante COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL, identificada con el NIT 890905574-1, entidad sin ánimo

Scanned with CamScanner



**COTEJADO**

Este documento es fiel copia del original enviado el  
 Fecha: 22 de Octubre de 2018  
 Número del envío: 44502814  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012

de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por RICARDO ALVAREZ GARCIA, las siguientes cantidades:

- La suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$113.619.373.00) mas los intereses vencidos desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017 fecha en que hizo uso de la clausula de aceleracion, mas los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

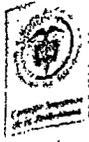
*Juanita Godin Queda*  
CLEMENTINA PATRICIA GODIN QUEDA  
*NOVEDADAIS*  
SECRETARIA  
BOGOTÁ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
En cumplimiento *Oct 24 2018*  
Notifico el auto precedente por copiado  
en estado No. *014*  
El SECRETARIO *Dee*

Scanned with CamScanner



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 22 de Octubre de 2018  
Número del envío: 44502814  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



REFERENCIA 080013103009201700480.  
DEMANDANTE COMEDAL,  
DEMANDADO FAJIT MOSQUERA RODADO Y EVER ACOSTA LOPEZ  
PROCESO EJECUTIVO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.  
FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) -

El Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificado con cedula de ciudadanía No 72 136 956 y T P 68 166 del CSJ, actuando en su condición de apoderado de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL identificada con el NIT 890905574-1 entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por RICARDO ALVAREZ GARCIA, presento Demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra los señores FAJIT MOSQUERA RODADO identificado con cedula de ciudadanía No 8500728 EVER ACOSTA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1143228734 domiciliados en esta ciudad.

Como título de recaudo ejecutivo aporta el siguiente título:

- Pagaré No. 177000045, suscrito el 28 de febrero de 2017 por valor de CIENTO TRECE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$113 643 896 oo)

Del examen realizado a la demanda y al referido Pagaré No 177000045 tenemos que emana a cargo de los demandados una obligación expresa clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 88, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso normatividad aplicable en este proceso en observancia a lo dispuesto en el artículo 627 ibidem

Además cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art 630 del Estatuto Tributario debe el despacho una vez ejecutoriado el presente auto, informar a la DIAN lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra los señores FAJIT MOSQUERA RODADO, identificado con cedula de ciudadanía No 8500728 y EVER ACOSTA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1143228734 con domicilio en esta ciudad, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR los señores FAJIT MOSQUERA RODADO, identificado con cedula de ciudadanía No 8500728 EVER ACOSTA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1143228734 con domicilio en esta ciudad, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del demandante COOPERATIVA MEDICA DE

Calle 40 N° 44 - 80 Piso 8 Tel (35) 3518251  
Email: ccto09baendaj.ramajudicial.gov.co  
Centro Cívico Barranquilla



COTEJADO

Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 22 de Octubre de 2018

Número del envío: 44502814

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

ANTIOQUIA, COMEDAL identificada con el NIT 890905574-1, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por RICARDO ALVAREZ GARCÍA, las siguientes cantidades:

- La suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (5113 619 373 co) más los intereses vencidos desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017 fecha en que hizo uso de la cláusula de aceleración, más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados y contrasellos el traslado respectivo por el término de diez (10) días conforme con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibidem. Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 89 del CGP.

SEXTO: Désele a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 ibidem.

SEPTIMO: Téngase al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, como apoderado de la parte ejecutante en los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, por lo establecido en artículo 630 del E.T. Por secretaria ofíciense.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

*Clementina Patricia Godin Ojeda*  
CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

RECORDO NOTIFICADO DEL AUTO  
En la ciudad de Medellín, a los 22 de Octubre de 2018  
Notificado en este procedimiento por notificación

en estado No. 024  
de

 MENSAJES Utm.min.com. 0000397	<b>COTEJADO</b>
Este documento es fiel copia del original enviado el Fecha: 22 de Octubre de 2018 Número del envío: 44502814 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012	